



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"

**A : JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
INMUEBLE

**De : ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ**  
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

**Asunto :** Se remite el Informe Final sobre el proceso de Consulta Previa de la "Capilla Pucyu Ñahui", ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco..

**Referencia :** PROVEIDO N° 001561-2023-DPHI/MC (20FEB2023)

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a lo que se describe en el asunto, e informar lo siguiente:

1. Mediante MEMORANDO N° 000751-2021-DGPI/MC, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural, los Informes: N° 000204-2021-DCP-MC y N° 000003-2021-DCPEKA-MC; en donde, en este último se concluye:

*"La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, ha emitido el Informe N° 00175-2021 DPHI-RFO/MC, sobre el proceso de consulta previa para la Declaratoria como Cultural de la Nación de la "Capilla Pucyu Ñahui", conteniendo la información de las cinco (5) etapa del proceso de consulta realizadas. Una vez emitida la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación, el órgano competente deberá emitir el Informe Final de Consulta, el cual conforme al artículo 25 del reglamento de la Ley de Consulta Previa, deberá incluir, a) la propuesta de medida que se puso a consulta; b) el Plan de Consulta. c) Desarrollo del proceso; d) Acta de Consulta y e) decisión adoptada, de ser el caso."*

2. En atención al documento antes mencionado, mediante Hoja de Elevación N° 000090-2023-DPHI/MC, de fecha 15 de febrero del 2023, se remite a la DGPC el Informe N° 000029-2023-DPHI-RFO/MC (10FEB2023), contenido el Informe Final sobre el proceso de Consulta Previa de la "Capilla Pucyu Ñahui", ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; el que es derivado a la Dirección General de Pueblos Indígenas y Originarios mediante Memorando N° 000163-2023-DGPC/MC (16FEB2023), para la continuación del trámite correspondiente.
3. Mediante HOJA DE ENVIO N° 000035-2023-DGPI/MC, de fecha 20 de febrero del 2023, la Dirección General de Pueblos Indígenas y Originarios, devuelve el expediente a la DGPC, indicando: *"Modificar el informe en los detalles de la*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*etapa del proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria Capilla de Pucyu Ñahui de acuerdo a lo coordinado con la especialista de la DPHI Rocio Fuentes".*

4. En respuesta al documento anterior, se ha elaborado el Informe Final sobre el proceso de Consulta Previa de la "Capilla Pucyu Ñahui", ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcoco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Dirección de Consulta Previa; para que pueda ser elevado a la DGPC y posteriormente remitido a la Dirección General de Pueblos Indígenas y Originarios, para la prosecución del trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RFO  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

# **INFORME FINAL SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA "CAPILLA PUCYU ÑAHUI", UBICADA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUCYU ÑAHUI, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**Elaborado por:** Rocío del Pilar Fuentes Ortiz  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (Ministerio de Cultura)  
**Fecha:** 27/06/2023



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypí wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

## CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. MARCO NORMATIVO.....	5
III. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	5
IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO.....	9
V. DESARROLLO DEL PROCESO.....	10
VI. CONCLUSIONES.....	19
VII. RECOMENDACIONES.....	19
VIII. TABLA DE ANEXOS.....	20



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

## I. INTRODUCCIÓN

El presente documento describe y analiza el proceso de Consulta Previa de la "Capilla Pucyu Ñahui", ubicada en la Comunidad Campesina de Pucyu Ñahui, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; para su declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ejecutado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) del Ministerio de Cultura y con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura.

El proceso de consulta se desarrolló entre los meses de setiembre y noviembre del año 2021, en donde participó la Comunidad Campesina de Jalcco, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Esta comunidad, constituye el sujeto de consulta respecto de la medida administrativa: Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la "Capilla de Pucyu Ñahui", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre del 2017.

## II. MARCO NORMATIVO

Todo proceso de consulta previa en materia de patrimonio cultural se rige por la siguiente normativa:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, el Convenio 169).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa)
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley del Patrimonio Cultural).
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 3.1. Sobre el derecho a la consulta previa

Según el Convenio 169, el derecho a la consulta previa, libre e informada implica consultar a los pueblos indígenas u originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente<sup>1</sup>. Asimismo, este dispositivo legal señala que las

<sup>1</sup> Artículo 6, literal a, Convenio 169 de la OIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

consultas [...] deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas<sup>2</sup>.

Con el objetivo de garantizar la adecuada implementación de este mecanismo de participación, la Ley de Consulta Previa<sup>3</sup>, en el marco del Convenio 169, contempla los siguientes principios rectores para todo proceso de consulta:

- a. Buena Fe.**- Las entidades estatales analizan y valoran las posiciones de los pueblos indígenas en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- b. Oportunidad.**- La consulta previa se realiza de forma previa a la implementación de la medida.
- c. Interculturalidad.**- La consulta previa se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales.
- d. Flexibilidad.**- La consulta debe realizarse mediante procedimientos apropiados a las circunstancias y particularidades de los pueblos consultados.
- e. Plazo razonable.**- El proceso de consulta debe realizarse considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones e instituciones indígenas realizar propuestas concretas sobre la medida de consulta.
- f. Información oportuna.**- Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información necesaria para que puedan manifestar sus puntos de vista y propuestas.

Asimismo, La Ley de Consulta Previa<sup>4</sup>, así como su reglamento, señala cuáles son las etapas de todo proceso de consulta previa:

- A. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- B. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- C. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- D. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- E. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- F. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- G. Decisión

<sup>2</sup> Artículo 6, literal b, Convenio 169 de la OIT

<sup>3</sup> Artículo 4, Ley de Consulta Previa

<sup>4</sup> Artículo 8, Ley de Consulta Previa



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"

### 3.2. Sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas

El Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y la Constitución señalan que los pueblos indígenas u originarios son sujetos de una serie de derechos colectivos, es decir, de un conjunto de facultades indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral<sup>5</sup>. Entre los más importantes derechos colectivos están:

- a. Derecho a la libre determinación o autonomía.**- *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural* (Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas).
- b. Derecho a la identidad cultural.**- *Implica el reconocimiento y la protección de los valores y prácticas sociales, culturales religiosos y espirituales propios de los pueblos* (Artículo 5, literal a, Convenio 169).
- c. A la tierra y al territorio.**- *Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera...* (Artículo 13, numeral 1, Convenio 169). Asimismo, involucra *el reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia* (Artículo 14, numeral 1, Convenio 169).
- d. A la participación.**- *Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos* (Artículo 18, Declaración de las Naciones Unidas).
- e. Derecho a la consulta.**- *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente* (Artículo 6, literal i, Convenio 169).
- f. Derecho a decidir/elegir sobre sus prioridades de desarrollo.**- *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural* (Artículo 7, numeral 1, Convenio 169).

<sup>5</sup> Anexo, Declaración de las Naciones Unidas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

**g. Derecho a conservar sus costumbres e instituciones.**- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (Artículo 4, Declaración de las Naciones Unidas).

**h. Derecho a la jurisdicción especial.**- Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígenas, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de este derecho (Artículo 9, Declaración de las Naciones Unidas).

**i. Derecho a los recursos naturales.**- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Artículo 15, Convenio 169).

### 3.3. Sobre las afectaciones de los derechos colectivos indígenas

La declaración de bienes culturales (sitios arqueológicos, edificaciones históricas, paisajes culturales, entre otros) llega a afectar o modificar determinados derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el caso de las declaratorias de paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, estas afectaciones o modificaciones están asociadas a la implementación de dos instrumentos legales: la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.

#### 3.3.1. Ley General del Patrimonio Cultural y derechos indígenas

Los bienes inmuebles de las épocas virreinal, contemporánea o republicana, en su calidad de bienes culturales, están sujetos a las medidas, limitaciones y restricciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva conservación y protección. De esta manera, el derecho a la propiedad en bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación está sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en la Ley 28296; Ley General del Patrimonio Cultural, siendo estas:

*"Artículo 20.- Restricciones a la Propiedad*

*Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación:*

*a. Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*b. Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.*

#### *Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios*

*Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:*

- a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.*
- b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.*
- c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.*
- d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.*

Asimismo, en el caso de obras públicas o privadas en bienes inmuebles de las épocas virreinal, contemporánea o republicana, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, la LGPCN dispone:

#### *Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles*

*22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura."*

### **IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

- Mediante el Memorando N° 000586-2021-DPHI/MC, de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite a la Dirección de Consulta Previa el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de Capilla de Pucyu Ñahui, con la finalidad de "verificar si por su ubicación, este inmueble sería materia de un proceso de Consulta Previa".
- Mediante el Memorando N° 000054-2021-DPC/MC de fecha 16 de julio de 2021, la Dirección de Consulta Previa devuelve el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Pucyu Ñahui,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

solicitando los siguientes documentos del expediente técnico: Ficha de Información Básica; Ficha del componente social; Polígono de la propuesta de declaratoria y/o delimitación en formato shapefiles; y Certificados de búsqueda catastral o registral del inmueble objeto de declaratoria

- Mediante el Proveído N° 004213-2021-VMPCIC/MC, de fecha 06 de agosto de 2021, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite al Despacho del Viceministerio de Interculturalidad, el Informe N° 000335-2021-DGPC/MC de fecha 06 de agosto del 2021, mediante el cual Dirección General de Patrimonio Cultural entrega el expediente técnico para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación de la Capilla de Pucyu Ñahui para que “sea remitido a la Dirección de Consulta Previa a fin de que en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco puedan dar cumplimiento a la labor de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC”.
- A través del Memorando N° 000758-2021-DGPC/MC de fecha 16 de setiembre del año 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite a la Dirección de Consulta Previa el Informe N° 000145-2021-DPHI-RFO/MC de fecha 15 de setiembre del 2021, el cual adjunta un archivo PDF correspondiente a la “Ficha del componente social - Capilla Pucyu Ñahui”, para ser incluida dentro del expediente técnico para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación de la Capilla de Pucyu Ñahui.
- Mediante Memorando N° 00622-2021-DGPI/MC, de fecha 17 de setiembre del 2021, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remite el Informe N° 000163-2021-DCP/MC y anexos (17.09.2021), de la Dirección de Consulta Previa, que a su vez, contiene el Informe N°000030-2021-DCP-DJR/MC, en donde se concluye que, de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de la “Capilla Pucyu Ñahui”, ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcoco, distrito de Lilitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina de Jalcoco, identificada como pueblo indígena u originario; por lo que corresponde realizar la consulta de la medida.

## V. DESARROLLO DEL PROCESO

### A. PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta

Mediante Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017, se determinó cuáles son los procedimientos internos en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa en tanto se advierta afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas; siendo estos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

Procedimientos internos	Medidas administrativas
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico.
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea.
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural.
Categorización de Reserva Indígena	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena.

En el caso de la declaratoria y delimitación de la Capilla Pucyu Ñahui; la medida administrativa a consultar, se encontraría dentro del Procedimiento: *"Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea"*; siendo esta el Proyecto de Resolución Viceministerial para la declaratoria y delimitación de la “Capilla Pucyu Ñahui”, ubicada en el centro poblado Pucyuñahui, de la comunidad campesina Jalcoco, en el distrito de Livilaca, en la provincia de Chumbivilcas, departamento Cusco.

## B. SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

Sobre el particular, en Informe N°000030-2021-DCP-DJR/MC, de fecha 17 de setiembre del 2021, la Dirección de Consulta Previa indica:

*“A su turno, la información que obra en el expediente de sustento de la propuesta de declaratoria y delimitación, remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto a la ubicación de la propuesta de declaratoria y delimitación de la Capilla de Pucyu Ñahui, señala que el inmueble se ubica en la comunidad campesina Jalcoco, en el distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.”* (Punto 4.9)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantayarori kametsari"*

Nº	Comunidades campesinas	Distrito/ Provincial/ Departamento	Georreferenciada	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)	Pueblo indígena
1	Alcco (Jalcco)	Livitaca / Chumbivilcas / Cusco	Sí	R.S. S/N - 16/07/1926	Tomo: 272 / Folio: 55 / Asiento: 1	Quechuas

Fuente: Informe N°000030-2021-DCP-DJR/MC

Resultados	Criterios: Convenio 169 y Legislación nacional
<u>Preservación de una continuidad histórica</u> Las fuentes de información revisadas dan cuenta de la historia de la comunidad campesina Jalcco (Alcco), como parte del Contisuyo Incaico. Durante la Colonia, en el actual distrito de Livitaca, se encontraba el curato de Livitaca, perteneciente a la doctrina de Totora, y estuvo ocupada por ayllus, uno de ellos se llamaba Alco y formaron un anexo del mismo nombre que es la actual comunidad campesina Jalcco. El centro poblado Pucuñahui, fue la hacienda Pucuñaque, donde se encontraba la Capilla de Pucuñahui,	Continuidad histórica
<u>Preservación de creencias y arraigo territorial</u> En la comunidad campesina Jalcco existe una relación especial con el territorio, los recursos naturales, en tanto su población realiza rituales propiciatorios e incentivan su protección, y su uso a través del desarrollo de las actividades económicas. Existen lugares sagrados denominados Apu Pinhuiyuni y Apu Alachacca, La Capilla Pucuñahui se considera parte del Paisaje Cultural de la comunidad Jalcco.. En ese sentido se evidencia un arraigo y conexión con el territorio.	Conexión territorial
<u>Instituciones distintivas</u> La comunidad campesina Jalcco toman decisiones de manera colectiva y autónoma, evidenciando características que dan cuenta de una organización colectiva originaria; además mantienen prácticas organizativas que expresan tradiciones originarias. La creencia en Apus, la realización de rituales propiciatorios, revelan una identidad indígena u originaria; y la preservación y el uso de la lengua quechua. Todo ello, da cuenta del derecho a la identidad cultural que evidencian la presencia de instituciones distintivas	Instituciones distintivas
<u>Identidad colectiva y originaria</u> La evidencia da cuenta que la comunidad campesina Jalcco tiene un origen prehispánico, que se configura desde el periodo Inca, hasta la época Colonial, y presenta una identidad colectiva. Evidencia de ello es el uso de la lengua quechua, y con las prácticas rituales muestran una cosmovisión particular que corresponde a los pueblos quechuas. De esta manera, se evidencia el derecho a la autonomía, referido a la autoidentificación étnica	Autoidentificación

Resultados de la Identificación de los pueblos indígenas u originarios

Fuente: Informe N°000030-2021-DCP-DJR/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

(...)

*"Sobre la comunidad campesina Jalcoco, debe indicarse que está reconocida, titulada y georreferenciada, y está identificada como parte de los pueblos Quechua<sup>37</sup> en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura..."* (Punto 4.12)

(...)

*"Las fuentes oficiales revisadas dan cuenta del centro poblado censal Pucuyahui, el cual se ubica dentro de la comunidad campesina Alcco (Jalcoco) y es el centro poblado donde se ubica la Capilla de Pucuy Nahui. Asimismo, las fuentes oficiales indican que existen cuatro (04) centros poblados del mismo tipo en la comunidad campesina Alcco (Jalcoco), llamados: Huayllabamba, Jalcoco, Pucuyahui y Challhuarita".* (Punto 4.13)

Concluyendo que, la aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación de la “Capilla Pucuy Nahui”, ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcoco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina por lo que corresponde realizar la consulta de la medida.

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria de la “Capilla Pucuy Nahui” como patrimonio cultural de la nación, la comunidad campesina de Jalcoco tendría que contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura para restaurar, reconstruir, modificar, remodelar, ampliar, acondicionar y/o realizar acciones de puesta en valor en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de la comunidad campesina de Jalcoco, en la medida que debería contar con dicha autorización para realizar las actividades antes mencionadas.
	Derecho a la autonomía	Como consecuencia de la declaratoria de patrimonio cultural de la “Capilla Pucuy Nahui”, la comunidad campesina de Jalcoco debería facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura así como permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, lo que podría implicar la afectación de su derecho a la autonomía, una de cuyas manifestaciones es la manera en que usan o disponen de sus tierras, lo que incluye la determinación de quiénes ingresan al territorio de la comunidad.
	Derecho a la tierra y territorio	A partir de la declaratoria y delimitación de patrimonio cultural, la comunidad campesina de Jalcoco no podría subdividir los inmuebles comprendidos en el polígono de la declaratoria y delimitación, aspecto que podría implicar la afectación del derecho a la tierra y territorio, en lo concerniente al derecho a la libre disposición, uso y goce de los inmuebles considerados en la propuesta de declaratoria y delimitación que son de propiedad de la comunidad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	Las actividades de difusión, promoción y puesta en valor y, en general, el desarrollo de planes relacionados a la recuperación del patrimonio cultural pudría significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y/o económicas, las que a su vez podrían producir cambios en relación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como el ingreso de personas foráneas u oportunidades laborales, relacionadas al turismo u otras actividades. Todo ello podría incidir en el desarrollo futuro de la comunidad campesina de Jalcco e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo.
Autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la Declaratoria y Delimitación de la "Capilla Pucyu Ñahui", la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada al inmueble objeto de declaratoria requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de la comunidad campesina de Jalcco.
	Derecho a la tierra y territorio	A partir de la declaratoria de patrimonio cultural y delimitación de la "Capilla Pucyu Ñahui", los inmuebles de la comunidad campesina de Jalcco que se encuentran en el entorno cercano al polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación deberán guardar características similares a fin de conservar la armonía del entorno, lo que podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio de la comunidad campesina de Jalcco, en tanto a partir de la declaratoria y delimitación de patrimonio cultural se podría limitar su derecho de propiedad, en lo relacionado a la edificación, remodelación, pintado y uso de materiales de construcción en las viviendas y demás inmuebles de la comunidad
		campesina de Jalcco que se encuentren en el entorno cercano al polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación.

**Afectaciones a los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida**

Fuente: Informe N°000030-2021-DCP-DJR/MC

### C. Reunión Preparatoria

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, realizó la reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina Jalcco, el día 25 de setiembre de 2021.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la “Capilla de Pucyu Ñahui”, (documento que se adjunta al presente Informe, junto con la lista de asistencia de los asistentes); teniendo como participantes:

- El Ministerio de Cultura, como entidad promotora representada por la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI), teniendo a la suscrita como asistente.
- La Comunidad Campesina de Jalcoco, con 70 asistentes, incluidos sus 10 representantes acreditados.
- Adicionalmente, participaron:
  - o La Dirección de Consulta Previa, que brindo el acompañamiento y la asesoría técnica, teniendo al Analista Social Marvin Lezama Quintana, como facilitador de la reunión.
  - o La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que brindo apoyo logístico y acompañamiento , teniendo como asistentes:
    - La antropóloga Giovana Silva Guerra
    - La antropóloga Lucy Ccana Campos
- Se contó con interpretación en lengua quechua, a cargo de la Sra. Hilda Cañari Loaiza.

En esta reunión, se realizaron las siguientes actividades:

- La Dirección de Consulta Previa, expuso sobre el derecho y proceso de la Consulta Previa.
- La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, expuso sobre el proceso para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación de la “Capilla de Pucyu Ñahui”, así como también la posible afectación a los derechos colectivos de la comunidad campesina de Jalcoco.
- Se elaboró y aprobó el Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido y actividades de cada una de las etapas del proceso, los roles de cada actor involucrado, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua indígena quechua, así como las medidas para promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres. Estableciéndose las fechas de las próximas etapas del Proceso de Consulta Previa:
  - o La Etapa Informativa, se realizaría el 23 de octubre de 2021 en la comunidad campesina Jalcoco.
  - o La etapa informativa duraría hasta el 25 de octubre de 2021, plazo en el cual la entidad promotora realizaría los mecanismos informativos y podrán recibirse y absolverse las preguntas y aclaraciones que pueda realizar la comunidad campesina Jalcoco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- En la Etapa de Evaluación Interna, los representantes de la comunidad campesina Jalcoco deberán convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos. Durante la evaluación interna, la entidad promotora no participará de esta etapa. Por acuerdo de las partes, esta etapa se programó para el día 30 de octubre de 2021, en la comunidad campesina de Jalcoco.  
La evaluación interna, deberá procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales Extraordinarias de la respectiva comunidad campesina. Por su parte, el Ministerio de Cultura través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, recogería el Acta de evaluación interna el día 31 de octubre del 2021  
En caso no se llegara a un consenso y aprobación de la medida en consulta, se pasará a la etapa de dialogo.
- La Etapa de Diálogo, se realizaría el día 06 de noviembre del 2021, en el local del Tambo de Pucyu Ñahui con la presencia de la entidad promotora y los 10 representantes de la comunidad campesina Jalcoco.

#### D. TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la etapa de publicidad del proceso de consulta fue realizada el día de la reunión preparatoria (en la misma fecha y lugar).

En esta etapa la entidad promotora, entregó a los representantes de la comunidad campesina de Jalcoco, los siguientes documentos:

- Plan de Consulta
- Propuesta de medida administrativa a consultar (proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a las “Capilla de Pucyu Ñahui”)
- Expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la “Capilla de Pucyu Ñahui”.
- Resumen ejecutivo del expediente técnico de la medida.

#### E. CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres.

Esta etapa se realizó el día 23 de octubre del año 2021, en la Comunidad Campesina de Jalcoco, distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en donde participaron:

- El Ministerio de Cultura, como entidad promotora representada por la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI), teniendo como asistentes:
  - El entonces Director de la DPHI, Arq. Gary Mariscal Herrera



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- La suscrita

- La Comunidad Campesina de Jalcoco, con 80 asistentes, incluidos sus 10 representantes acreditados.
- Adicionalmente, participaron:
  - La Dirección de Consulta Previa, que brindo el acompañamiento y la asesoría técnica, teniendo como asistentes:
    - El Analista Social Marvin Lezama Quintana, quien fue el facilitador del taller
    - El Analista Social Daniel Alexander Juárez
  - La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que brindo apoyo logístico y acompañamiento, teniendo como asistentes:
    - La antropóloga Giovana Silva Guerra
    - La antropóloga Lucy Ccana Campos
  - Se contó con interpretación en lengua quechua, a cargo de la Sra. Hilda Cañari Loaiza.

Se abordaron los siguientes temas:

- Derecho y etapas de la consulta previa
- Información sobre el proceso para la declaratoria como patrimonio Cultural de la Nación a la "Capilla de Pucyu Ñahui".
- Posibles afectaciones directas al ejercicio de los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Jalcoco.

Durante la realización del evento, el Ministerio de Cultura brindó 120 refrigerios y 120 almuerzos a la totalidad comunidad.

Posterior a la Etapa Informativa, se realizaron actividades de difusión previas a la Etapa de Evaluación Interna, que consistieron en:

- La entrega de material impreso
- La difusión de un spot radial, en idiomas quechua y castellano

Todo ello, para hacer recordar a la comunidad, sobre el contenido de la medida a evaluar y que la Comunidad deberá discutir en Asamblea Extraordinaria en la próxima etapa.

#### **F. QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente**

La Etapa de Evaluación Interna, se realizó el día 30 de octubre del año 2021, en la Comunidad Campesina de Jalcoco, participando 30 asistentes; en donde los representantes de la Comunidad, analizaron la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos, la cual culminó con la elaboración y firma de un Acta de Evaluación Interna,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

la que fue remitida a esta Dirección, en donde la Comunidad manifiesta: *“...el representante de la localidad acaró claramente del proceso de consulta previa y de esa manera los pueblos indígenas u originarios aprobaron analizando muy bien, de que ya no hay propuestas para el dialogo y de igual forma adoptaron los acuerdos de la evaluación interna.”*

Habiendo manifestado la Comunidad Campesina de Jalcoco, estar de acuerdo con la medida propuesta, referida a la declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación de la “Capilla Pucyu Ñahui” ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcoco, en el distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; y no tener ninguna propuesta adicional

#### **G. SEXTA ETAPA: Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios**

Habiendo manifestado la Comunidad Campesina de Jalcoco, su conformidad con la medida propuesta y no tener ninguna propuesta adicional para firmar acuerdos y/o compromisos, no fue necesaria la realización de la etapa de Diálogo.

Teniendo como sustento legal, lo señalado en el Art. 19.4 del Reglamento de Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; en donde se indica: *“En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.”*

#### **H. SEPTIMA ETAPA: Decisión**

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá la sobre sus derechos colectivos.

Es así que, en Resolución Viceministerial-000038-2022-VMPCIC, de fecha 11 de febrero del 2022; se DECLARAR Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado “Capilla de Pucyu Ñahui”, ubicado en el distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"

## VI. CONCLUSIONES

- a) El proceso de Consulta Previa, para la propuesta de declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación de la "Capilla Pucyu Ñahui", ubicada en la Comunidad Campesina de Jalcoco, en el distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; se desarrolló de manera participativa cumpliendo lo establecido en la Ley N° 29785, así como lo establecido en el Plan de consulta; habiéndose concluido con las etapas de (1) identificación de la medida legislativa o administrativa, (2) identificación de los pueblos indígenas u originarios, (3) publicidad de la medida legislativa o administrativa, (4) información sobre la medida legislativa o administrativa y (5) evaluación interna.
- b) Al haber manifestado la Comunidad Campesina de Jalcoco; mediante Acta firmada durante la Etapa de Evaluación Interna; estar de acuerdo con la medida propuesta y no tener ninguna propuesta adicional para firmar acuerdos y/o compromisos, no fue necesaria la realización de la etapa de Diálogo; habiéndose procedido de acuerdo a lo señalado en el en el Art. 19.4 del Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; en donde se indica: *"En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha."*
- c) La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Es así que, mediante Resolución Viceministerial-000038-2022-VMPCIC, de fecha 11 de febrero del 2022; se DECLARAR Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado "Capilla de Pucyu Ñahui", ubicado en el distrito de Livilaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

## VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente Informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que pueda ser remitido a la Dirección General de los Pueblos Indígenas y a la Dirección de Consulta Previa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayach'tasiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyayorori kametsari"*

### VIII. TABLA DE ANEXOS

Número de Anexo	Contenido
1	Asistencia a la Reunión Preparatoria
2	Plan de Consulta
3	Acta de Reunión Preparatoria
4	Acta de Entrega – Etapa de Publicidad
5	Asistencia a la Etapa Informativa
6	Acta de Evaluación Interna
7	Registro Fotográfico
8	Resolución Viceministerial-000038-2022-VMPCIC